

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00085 00
DEMANDANTE : RICHARD ALONSO ROMERO HERNANDEZ
DEMANDADO : NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a dar cumplimiento con lo normado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, relativo al envío electrónico de la demanda junto con sus anexos al canal digital de la entidad demandada.
2. Proceda acreditar la condición de la apoderada principal, en tanto, el memorial de poder se constituye a favor de la sociedad A&J CONSULTORIAS Y SERVICIOS LEGALES S.A.S., sin que se allegue la documental que dé cuenta del tipo, objeto de la sociedad y representante legal de la misma; lo anterior, en los términos del artículo 75 del C.G.P.
3. Estimar de manera razonada la cuantía, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 157 del C.P.A.C.A.

Se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Richard Alonso Romero Hernández, en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28028fa66968207cb6e4ee6a75c9b8d20f9da50032f6fa5fd382b53c5247de0c

Documento generado en 17/11/2021 01:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>